



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

## Resolución de Superintendencia Administrativa

N° XXXX/18.-

\\\\Rawson, de Junio de 2018.-

----- **VISTOS:** -----

----- Los autos caratulados: **"Z., B. S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO - XXXXXX"**  
**Expte: xxxx F° xxx Año 2018 Letra "Z" STJ.**-----

----- **DE LOS QUE RESULTA:**-----

----- Que por Resolución de Superintendencia Administrativa N° xxxx/18 SL, hoja 14, se dispone la realización de un sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidades respecto a los hechos expuestos en la nota de fecha XX de febrero de 2018 -INODI xxxx- y se designa instructor sumariante al Secretario Relator de este Superior Tribuna de Justicia, Dr. G. C. F.-----

----- Que en la nota arriba referida, ver hoja 02, la Sra. Directora y el Administrador de la Oficina Judicial de la ciudad de XXXX, Dra. V. V. y Cdr. M. M., respectivamente, exponen sobre la situación del agente B. Z., numerario de esa dependencia.-----

----- Que con fecha 20 de marzo el Instructor acepta el cargo y, a renglón seguido, designa Secretario de actuaciones.-----

----- Que, en ese carácter, la instrucción dispone hacer saber al agente B. Z., D.N.I. N° XX.XXX.XXX, legajo personal N° XXXX, el inicio del presente sumario, que deberá designar defensor y la suspensión preventiva del sumariado por el plazo de cuarenta y cinco días sin goce de haberes (Art. 253 Ley I N° 18), actos que se notifican personalmente al sumariado en fecha 23/04/2018 (hoja 20 y vta).-----

----- Que con fecha 22/03/2018 (hoja 18) se requiere al Sr. Fiscal Jefe de XXXXX, Dr. D. E. B., copia del **Legajo Fiscal Caso N° xxxx caratulado "VF - C., M. V. s/ denuncia"**, el que se agrega por cuerda, mediante proveído de estilo a estas actuaciones, con certificación y en un total de 60 hojas útiles.-----

----- Que en hoja 26, mediante correo electrónico de fecha 26/04/2018, se requiere a la Secretaría de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, auditoría completa de la Carpeta Judicial N° xxxx Legajo Fiscal xxxx caratulada: “C. M. V. S/ DENUNCIA” de trámite ante la Oficina Judicial de XXXXXXX, informe que se agrega en hojas 29/32.-----

----- Que con fecha 28/03/2018 el agente Z. se presenta con patrocinio letrado, constituye domicilio especial y, en ese carácter, acompaña escrito titulado “INTERPONE FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO”, que se agrega en hojas 33/36.-----

----- Que esa pieza es resuelta por Resolución de la Instrucción de fecha 06/04/2018, la que se encuentra notificada en idéntica fecha, conforme cédula que se agrega en hoja 42 y vta.-----

----- Que en hoja 43 se disponen las declaraciones testimoniales del agente del Ministerio Público Fiscal de XXXXX C. C. (hoja 46); de la Lic. M. P. - Equipo Técnico Interdisciplinario de la Procuración (hoja 47); del Sr. G. C. (hoja 48 y vta); de la Sra. A. M. O. (hoja 49 y vta); de la Directora y del Subdirector de la Oficina Judicial de XXXXX., Dres. V. V. y J. P. G. (hojas 50 y vta. y 51 y vta, respectivamente).-----

----- Que se verifica el desglose del escrito “INTERPONE FORMAL RECURSO DIRECTO POR DENEGATORIA DEL JERÁRQUICO” (hojas 52/55), por así corresponder, y su elevación para el trámite previsto por el Art. 114 ss y cc de la Ley I N° 18, con debida constancia en estos autos que se agrega en hoja 56.--

----- Que luego de varias comunicaciones, en hoja 75, el Dr. J. G. A. acepta el cargo defensor de confianza del agente Z. y constituye domicilio. En ese acto se cita a su asistido para que preste declaración indagatoria en fecha 23/04/2018.-----

----- Que en esa fecha, hoja 80 y vta, se presentan el imputado y su defensor particular, Dr. J. G. A. (M. xx T° xx F° xx CPAPM), a los fines del acto procesal antes referido.-----

----- Que allí se le preguntan sobre sus datos personales, se le hacen saber los hechos que se le imputan, se le informan y exhiben al compareciente las pruebas en su contra, de acuerdo al detalle que allí se verifica, la calificación y encuadre legal, ambos provisorios, y que puede puede abstenerse de declarar sin que ello importe presunción en su contra.-----



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

---- Que el agente sumariado manifiesta que, por consejo de su letrado, no va a declarar ante esta Instrucción, por lo que se da por concluido ese acto.-----

---- Que, en hoja 82, se disponen medidas de mejor proveer (art. 265 Ley I N° 18), cuyo resultado se acompaña en hojas 85/87.-----

---- Que la Directora de la Oficina Judicial de Puerto. M., hoja 85, pone en conocimiento de esta Instrucción que en la Carpeta Judicial N° xxx Legajo Fiscal xxxx caratulada: "C., M. V. S/ DENUNCIA" donde el agente B. Z. reviste calidad de único imputado, se fijó fecha de debate oral y público para el día 05 de junio del corriente año.-----

---- Que, fundado en ello, la instrucción dispone prorrogar la suspensión preventiva decretada oportunamente, art. 250 Ley I N° 18, por el lapso de 45 días (hoja 88) y además formula capítulo de cargos, hojas 89/96, actos que se notifican según informe del Oficial de Justicia obrante en hoja 102.-----

---- Que, a continuación, no se verifican presentaciones de o en representación del agente B. Z..-----

---- Que, atento al tiempo transcurrido, el Instructor Sumariante ratifica los cargos formulados, dispone la clausura de esa etapa y eleva los autos a esta Superintendencia Administrativa.-----

---- **Y CONSIDERANDO:** -----

---- Que lo narrado representa, sucintamente, el recorrido de las actuaciones obrantes en este expediente por lo que se ingresará al análisis del caso.-----

---- Que la reseña brindada hasta aquí permite ponderar el trabajo efectuado por la Instrucción y a cuyo contenido se remite para su consulta, en honor a la brevedad.-----

---- Que no obstante lo dicho anteriormente, conviene recordar que "... *el instructor sólo aconseja -su opinión no es vinculante-...*" para el órgano del decisorio. (Conf. Dictamen PTN 43/2008 - T 264, Pág: 204; en idéntico sentido vide Resoluciones de Superintendencia Administrativa N° 2671/05 SL,

8799/15SL; 8852/15SL; 9035/17SL; Acuerdo de Sala Penal 627/16, entre otros).-----

---- Que ya en el estudio del caso, entendemos acertada la diferenciación que propone la instrucción respecto de las responsabilidades del ámbito penal con las del derecho administrativo o, más precisamente, disciplinario administrativo en atención a la particular naturaleza, finalidad y esencia de cada una de ellas.-----

---- Que el presente sumario administrativo se ordenó por Resolución de Superintendencia Administrativa N° xxx/18SL, con fundamento en lo informado por la Directora de la Oficina Judicial de XXXX, respecto de la situación en que se encontraba el agente B. Z..-----

---- Que aquí, resulta apropiado resaltar que es este el punto de partida del juicio de reproche acerca de su posible responsabilidad disciplinaria.-----

---- Los hechos allí narrados revisten una gravedad inusitada pues implican, en forma activa y directa, a un agente judicial cuyo accionar trasciende lo particular e involucra, negativamente, a todo el Poder Judicial de esta Provincia.-----

---- Que así, se verifica que el agente Z. se encuentra imputado, en calidad de autor, en una causa penal que tramita en la Carpeta Judicial N° xxx Legajo Fiscal xxxx caratulada: “C., M. V. S/ DENUNCIA” de la Oficina Judicial de XXXX y que se originara por la denuncia de su ex pareja.-----

---- Que esos actuados resultan, a la sazón, el punto en común en que convergen, en este caso, lo penal y lo administrativo.-----

---- Corresponde insistir en la tesitura de que no se está analizando la responsabilidad penal del sumariado, sino únicamente administrativa. No se demanda ni se persigue acreditar hechos de la primera, si no lo que surge de las constancias que dan contenido a este sumario y el grado de compromiso, en la confianza laboral, que tuvieron las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público Fiscal.-----

---- Además de ello, se aquilata que un Magistrado del Fuero Penal tuvo, en la etapa preliminar y con el grado de probabilidad que allí se requiere, los elementos de convicción necesarios para elevar la causa a juicio. Esto



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

evidencia, claramente, que Z. no ha observado una conducta decorosa compatible con la dignidad del cargo que detenta.-----

----- Es así que, esa situación, lo ha llevado a ser imputado por el delito de lesiones leves agravadas por una relación de pareja preexistente en el marco de la ley de violencia de género (Ley 24417) y, como no puede ser de otra manera, esa condición impacta perjudicialmente en lo laboral.-----

----- Que en función de lo dicho, en mérito a las constancias obrantes, se tiene por acreditado que esto resulta en infracción a la buena conducta que es dable esperar de un agente judicial, en el servicio y fuera de él, tanto de parte de sus superiores como de la sociedad.-----

----- Que también resulta reprochable la falta de informar a sus superiores la existencia de una causa penal **en la dimensión real de la conducta** (la negrita es de esta Superintendencia Administrativa). No era simplemente, según palabras de la Directora de la Oficina Judicial " ... *que había tenido una situación conflictiva con su novia...*". Había algo más que eso.-----

----- Existió una denuncia por parte de la víctima, existió una intervención del Cuerpo Médico Forense, se ordenaron diversas diligencias en el fuero penal, a solicitud de la Fiscalía etc. Toda esta limitada descripción demuestra que, según un simple razonamiento, lo manifestado excede a "*una*" situación de conflicto.-----

----- Que, relacionado al Cuerpo Médico Forense, no se coteja en estos autos que Z. haya dado aviso, al momento de su asignación de funciones en ese organismo, que se encontraba imputado en una causa en la que el Dr. C., médico forense, tendría que deponer como testigo por la Fiscalía, como bien advierte la Instrucción en el capítulo de cargos (vide hoja 92 vta).-----

----- Si a esto se suma que Z. trató de obtener (y obtuvo) datos que lo ponían en alerta sobre las actividades que la víctima, con la compañía de su madre, realizaba en la sede del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de P. M., entendemos que, nuevamente, no es lo que se espera de un integrante del Poder Judicial.-----

---- Que el último cargo que la instrucción formula refiere al aprovechamiento del agente sumariado, en su condición de empleado judicial, para lograr que la víctima no llegue a efectuar la denuncia de los hechos que padeció.-----

---- Que aquí se debe prestar atención a los testimonios del grupo familiar pues, en casos como este, juegan circunstancias especiales, propias de quienes padecen situaciones de violencia.-----

----- Ellos deben ser considerados en forma especial pues, ese tipo de situaciones llevan una dificultad probatoria que, al transcurrir en una esfera de intimidad, requiere una mayor capacidad analítica del caso.-----

---- En lo relativo al temor que Z. infundió en su ex pareja, este se centraba en su condición de empleado judicial y que le permitiría poder (o hacer creer que podría) lograr impunidad en caso que se presente una denuncia la que, para aumentar la sensación de incertidumbre de la víctima, tramitaría justamente en la oficina donde presta servicios el sumariado.-----

---- Por ello, los testimonios de los padres de la Srta. C. se perciben coherentes y permiten esbozar las vivencias que trasuntaba el grupo familiar y, fundamentalmente, resultan contestes con el informe de la Lic. P. que, al momento de testimoniar ante la Instrucción, refiere a que la denunciante “... *se presenta como víctima de violencia de género con un discurso con criterios de validez y confiabilidad...*”.-----

---- Z. usó su posición de empleado judicial para lograr una temporaria impunidad frente a su víctima y al grupo familiar de esta quienes, según sus dichos en las distintas sedes por las que han relatado sus padecimientos, entendían que, además de su status personal, contaba con la protección de la titular de la Oficina Judicial.-----

----- Ahora bien, todo lo relatado hasta el momento resulta en un concreto descrédito a la dignidad del empleo que reviste el sumariado quien con su accionar, dentro y fuera del mismo, ha llegado a comprometer la credibilidad de sus superiores directos.-----

---- Este baldón proyecta sus efectos hacia todo el Poder Judicial de esta provincia, máxime teniendo en cuenta que el agente se desempeña en un Poder del Estado que es, justamente, el encargado de hacer cumplir las leyes.--



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

----- Que todas las conductas que aquí se aprecian, tienen la aptitud suficiente para revelar la irreparable pérdida de un requisito esencial para el cumplimiento de la labor judicial en forma armónica: la confianza de todos los estamentos del Poder Judicial, en el agente B. Z..-----

----- De las constancias arriadas a este sumario administrativo surge que el referido agente ha incurrido en conductas que, sin perjuicio de su situación personal en el fuero penal, importan de por sí faltas de gravedad institucional a deberes propios del empleado público en lo general (arts. 44 inc. b y 45 inc. I Ley I N° 74) y del agente judicial en particular - arts. 10 incs. a y b del R.I.G. y Arts. 18 cc. 14 Inc. e) de la Ley V °3.-----

----- Su accionar, además de aniquilar la confianza puesta en él, ha transgredido el deber de lealtad, pues *"el principal deber es el de lealtad a la ley, tomado en sentido lato. Todos los demás le son conexos e inseparables. Es el deber de lealtad un deber supremo comprensivo de los demás deberes"* (Conf. Manuel María Díez -Manual de Derecho Administrativo- Ed. Plus Ultra - T pág. 105).-----

----- Entendemos que se ha comprometido el servicio de justicia con un descrédito institucional que provoca, en definitiva, un quebranto en la confianza que el justiciable, y la sociedad toda, deposita en uno de los Poderes del Estado.-----

----- Que esta Superintendencia Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, ratifica su compromiso, como política pública, de generar acciones concretas de prevención, sanción y erradicación de todas las formas y manifestaciones de violencia.-----

----- Que se tiene presente que el sumariado no reviste sanciones en su legajo personal. -----

----- En conclusión, conforme constancias obrantes en este trámite, la naturaleza de las infracciones acreditadas, el marco de gravedad institucional y el grado de indignidad que aparejan las mismas en el decoro que debe estar presente en la Administración de Justicia, se estima adecuado aplicar al agente B. Z., la sanción de exoneración (art. 47 inc. f del RIG cc. art. 47 II b) Ley I N° 74), por haberse determinado su responsabilidad administrativa, de conformidad a lo normado en el Art. 10 incisos "a" y "b"; 54 inc. b) y f) del

Reglamento Interno General; Art 18 cc. con Art. 14 inc. e) Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia del Chubut (Ley V N° 3) y los arts. 44 incs. b) y c); 45 inc. 1) y 52 inc. 2) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública (Ley I N° 74).-----

----- Por todo ello, la Superintendencia Administrativa del Superior Tribunal de Justicia: -----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **1º) APLICAR LA SANCIÓN DE EXONERACIÓN -art. 47 inc. f del RIG cc. art. 47 II) b Ley I N° 74)** al agente **B. Z. D.N.I. N° XX.XXX.XXX, legajo personal N° XXXX**, empleado con categoría de oficial y con prestación de funciones en la Oficina Judicial de la Circunscripción Judicial de XXXXX, en virtud de la comisión de faltas graves, por encuadrar las conductas del nombrado en los Art. 10 incisos “a” y “b”; 54 inc. b) y f) del Reglamento Interno General; Art 18 cc. con Art. 14 inc. e) Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia del Chubut (Ley V N° 3) y los arts. 44 incs. b), c), 45 inc. 1) y 51 inc. 2) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública (Ley I N° 74).-----

----- **2º) REGISTRESE**, notifíquese, comuníquese y archívese.-----